

Distrito Federal, mayo 24 de 2007

Vistos para resolver la inexistencia de la información relativa a la solicitud de acceso a la información número **1115100011407**, presentada el día 26 de abril de 2007.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 26 de abril de 2007, se recibió la solicitud número **1115100011407**, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), en la que se requiere textualmente:

***“Lista de hoteles de los que el INAH tiene conocimiento que se encuentran en las inmediaciones de zonas arqueológicas y que como el Mayaland, el Hacienda Chichen, en Chichen Itzá, y algunos de Uxmal, tienen acceso casi privado a la zona.”***

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 27 de abril de 2007, mediante oficios números UE-354/2007, UE-355/2007 y UE-356/2007 se requirió a la Coordinación Nacional de Arqueología, Dirección de Asuntos de lo Consultivo de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos, así como al Centro INAH Yucatán, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, respectivamente, la información y documentación solicitada.

**TERCERO.-** Mediante oficio número 401-7/0717, recibido el 9 de mayo de 2007, el Director de Planeación, Evaluación y Coordinación de Proyectos de la Coordinación Nacional de Arqueología, previa búsqueda en sus archivos, manifestó lo siguiente:

***“...En el Archivo Técnico de esta Coordinación Nacional, no se tiene una lista de hoteles de los que el INAH tenga conocimiento que se encuentren en el supuesto señalado en la solicitud...”***

**CUARTO.-** Mediante oficio número 401-3-3449 BIS, de fecha 2 de mayo de 2007, el Director de Asuntos de lo Consultivo de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos, manifestó lo siguiente:

***“...en nuestros archivos no obra ningún listado o antecedentes relativo a los hoteles que se encuentran en dichas zonas, ...”***

**QUINTO.-** Por oficio número D600/2007, recibido el 11 de mayo de 2007, la Directora del Centro INAH, Yucatán, hizo del conocimiento lo siguiente:

*“...me permito informar que los Hoteles que se encuentran en las inmediaciones de las Zonas Arqueológicas de Chichón Itzá y Uxmal ninguno tiene acceso privado”*

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este H. Comité de Información del Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

**SEGUNDO.-** Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: **“Lista de hoteles de los que el INAH tiene conocimiento que se encuentran en las inmediaciones de zonas arqueológicas y que como el Mayaland, el Hacienda Chichen, en Chichen Itzá, y algunos de Uxmal, tienen acceso casi privado a la zona.”**, ya que de lo manifestado, por los Directores de: Planeación, Evaluación y Coordinación de Proyectos de la Coordinación Nacional de Arqueología; Asuntos de lo Consultivo de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos, y del Centro INAH Yucatán, se desprende que no existe la información y/o documentación solicitada, toda vez que se trata de bienes de propiedad privada, cuyo conocimiento y, en su caso, registro no es competencia de esta dependencia; cabe mencionar que en las inmediaciones de algunas zonas arqueológicas se localizan instalaciones hoteleras de propiedad privada, lo cual es de dominio público, que de ninguna manera cuentan con accesos privados a las zonas arqueológicas, en virtud de que, en todos los casos, los accesos a las zonas arqueológicas son públicos y están a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En razón de lo anterior, se concluyó que en los archivos de esta Institución no existen documentos relacionados con la información que se requiere mediante solicitud de información con número de folio 1115100011407.

Asimismo, es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo tanto, toda vez que no existe obligación normativa para generar el documento solicitado, se declara la inexistencia de la información requerida.

**TERCERO.-** En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos de este Instituto Nacional de Antropología e Historia de la información solicitada, por lo que este Comité de Información:

**RESUELVE**


**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información consistente en ***“Lista de hoteles de los que el INAH tiene conocimiento que se encuentran en las inmediaciones de zonas arqueológicas y que como el Mayaland, el Hacienda Chichen, en Chichen Itzá, y algunos de Uxmal, tienen acceso casi privado a la zona.”***, por no contar con documento alguno en los archivos de las Unidades Administrativas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma de respuesta al solicitante, informándole sobre la inexistencia de la documentación solicitada.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de respuesta a su solicitud de información, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvió el Comité de Información del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Conste.

**Lic. María del Perpetuo Socorro Villarreal Escárrega**  
**Titular de la Unidad de Enlace e Integrante del Comité de Información**

  
**Lic. Juan José Céspedes**  
**Hernández**  
**Integrante del Comité de Información.**

  
**C.P. Javier Velázquez González**  
**Integrante del Comité de Información.**